

Señor:

Juez Promiscuo de Familia

Puerto Boyacá – Boyacá

E. S. D.

Ref: **Demanda** : Proceso ejecutivo de Alimentos
Radicación : 2020-00142-00
Ejecutante : Rubiela de Jesús Quiroz Agudelo
Ejecutado : Andrés Montoya Gonzales
Asunto : contestación demanda ejecutiva de alimentos

VICTOR A. VALENCIA VELASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.187.422 de Tunja y portador de la tarjeta profesional No. 211.286 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderado de **ANDRES MONTOYA GONZALES**, igualmente mayor de edad, ejecutado dentro de la presente causa civil, me permito contestar, dentro del término establecido, la demanda ejecutiva señalada en la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Hecho primero: Es cierto.

Hecho segundo: Es cierto tal y como lo señala la parte ejecutante.

Hecho tercero: Es cierto.

Hecho cuarto: Este hecho contiene dos enunciados facticos y me permito contestarlo de la siguiente manera:

Primer enunciado factico, señala que mi poderdante se encuentra a paz y salvo, de cuotas alimentarias, hasta el mes de mayo de 2019, en virtud del proceso que se surtió en este despacho mediante radicado No.15572-31-84-001-2019-00160-00. Frente a este hecho, debo señalar que **no es cierto**. Quedo establecido mediante providencia-auto interlocutorio No. 085- de fecha febrero 27 de 2020 proferido por este mismo despacho bajo el radicado anterior, que mi cliente quedaba a paz y salvo de cuotas alimentarias, hasta el mes de marzo de 2020 y no hasta el mes de mayo de 2019, como lo quiere hacer ver la demandante. (se anexa como prueba).

Tanto es así que a mi poderdante le quedo un saldo a favor, sin embargo, hasta la fecha, conforme a lo que me informa mi poderdante, aun no se le ha entregado.

Es más, durante el desarrollo de ese proceso ejecutivo, además de los valores que le fueron entregaos a la demandante en virtud del proceso, la apoderada de mi cliente para esa fecha, mediante un escrito cuyo asunto contiene "liquidación de crédito", allego dos recibos de caja menor, con firma y huella de la aquí demandante, correspondientes al pago de cuota alimentaria de los meses de agosto y septiembre de 2019. Este documento se anexa como prueba.

Igualmente, mi cliente nuevamente el día 30 de diciembre de 2019, paga a la demandante Rubiel Quiroz otra cuota mensual de alimentos por el valor de \$250.000, es decir, un poco más de la cuota. (se anexa como prueba).

Segundo enunciado factico: señala la demandante que después del proceso surtido en el juzgado Promiscuo de Familia, mi cliente ha incumplido con la obligación de pagar la cuota alimentaria. Frente este hecho se debe indicar que **no**

es cierto. Mi poderdante teniendo en cuenta que se encontraba a paz y salvo hasta el mes de marzo de 2020, en virtud el proceso ejecutivo 15572-31-84-001-2019-00160-00, siguió pagando la cuota alimentaria desde el mes de abril de 2020 hasta la fecha. A continuación, relaciono las cuotas dadas:

AÑO 2020		
MES	VALOR PAGADO	QUIEN RECIBE LA CUOTA ALIMENTARIA
Abril	\$244.000	Rubiela Quiroz Agudelo
Mayo	\$200.000	Rubiela Quiroz Agudelo
Junio	\$200.000	Rubiela Quiroz Agudelo
Julio	\$200.000	Rubiela Quiroz Agudelo
Agosto	\$200.000	Rubiela Quiroz Agudelo
Septiembre	\$242.000	Rubiela Quiroz Agudelo
Octubre	\$300.000	Rubiela Quiroz Agudelo
Noviembre	\$270.000	Rubiela Quiroz Agudelo
Suma	\$1.856.000	

Como constancia de estos pagos la señora Rubiela Quiroz Agudelo, ha firmado recibos de caja menor. (se anexan como prueba).

Ahora bien, se debe reconocer que la cuota de alimentos que corresponde para este año 2020, es de \$272.489. Sin embargo, mi cliente por múltiples motivos no le ha sido posible pagarlo de manera completa, pero los pagos tal y como se evidencian se ha hecho mes a mes. No obstante, es una obligación de mi poderdante cancelar el saldo.

Si realizamos la operación aritmética de cuánto debe sumar las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de abril de 2020 hasta noviembre del mismo año, fecha de contestación de esta demanda. Se debe multiplicar \$272.489 (cuota alimentaria correspondiente al año 2020), por los ocho meses, es decir, desde el mes de abril hasta el mes de noviembre. Esto suma \$2.179.912, a este valor le restamos la suma de dinero dada por mi cliente a la demandante, es decir, la suma de \$1.856.000. Bajo este sentido se tiene que $\$ 2.179.912 - 1.856.000 =$ **\$323.912.**

En consecuencia, mi cliente está adeudando hasta la fecha la suma de \$323.912, con unos intereses de 0.5% que puede dar un valor aproximado de \$7.800.

Teniendo en cuenta este panorama, se debe decir que, a mi poderdante en el mes de noviembre, periodo 01/11/2020 – 15/11/2020, en virtud del embargo decretado por este despacho, le dedujeron de su salario la suma de \$934.207. de esta manera, esta suma es más que suficiente para cubrir la obligación.

Se puede decir, que la obligación está totalmente pagada, quedándole inclusive un saldo a favor a mi poderdante.

Hecho quinto: No es un hecho jurídicamente relevante en el presente asunto. Pese a lo anterior, se debe decir que es cierto y en virtud del derecho de postulación, la demandante confirió poder al abogado para presentar la demanda ejecutiva de alimentos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones por carecer de fundamento factico y jurídico, ya que mi cliente ha cumplido de manera permanente la obligación alimentaria. Por esta razón, me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

A la primera: Si bien me opongo, ya se libró mandamiento de pago.

A la segunda: Correspondiente a las cuotas alimentarias incumplidas en el año 2019. Me opongo, toda vez que tal y como se explicó en el "hecho cuarto", quedo establecido mediante providencia-auto interlocutorio No. 085- de fecha febrero 27 de 2020 proferido por este mismo despacho bajo el radicado 15572-31-84-001-2019-00160-00, que mi cliente quedo a paz y salvo de cuotas alimentarias, hasta el mes de marzo de 2020 y no hasta el mes de mayo de 2019, como lo quiere hacer ver la demandante.

Igualmente es de señalar que, durante el desarrollo de ese proceso ejecutivo, además de los valores que le fueron entregados a la demandante en virtud del proceso ejecutivo, mi cliente le pago adicionalmente cuota alimentaria de los meses de agosto y septiembre de 2019 tal y como puede constatarse en los recibos de caja menor que suscribió demandante. Se anexa los recibos.

Por otro lado, mi cliente nuevamente el día 30 de diciembre de 2019, paga a la demandante Rubiela Quiroz otra cuota mensual de alimentos por el valor de \$250.000, es decir, un poco más de la cuota. (se anexa como prueba).

En conclusión, mi prohijado tal y como puede verse en la providencia proferida por este despacho bajo el radicado 15572-31-84-001-2019-00160-00, se puede observar que las cuotas alimentarias correspondientes al año 2019 ya fueron canceladas por mi poderdante, y que incluso se pagó hasta el mes de marzo de 2020.

Por esa razón me opongo a la prosperidad de las pretensiones.

A la tercera: Correspondiente a las cuotas alimentarias incumplidas en el año 2020. Me opongo, tal y como se explicó en el punto anterior en virtud del proceso ejecutivo de alimentos mi cliente quedo a paz y salvo hasta el mes de marzo de 2020. De ahí en adelante y como se explicó en el "hecho cuarto", desde el mes de abril, ha pagado mes a mes cuota alimentaria. Si bien no se ha podido dar completa la cuota alimentaria, no obstante, es una obligación que mi poderdante debe pagar el saldo. En consecuencia, mi cliente está adeudando hasta la fecha la suma de \$323.912, con unos intereses de 0.5% que puede dar un valor aproximado de \$7.800.

Teniendo en cuenta este panorama, se debe decir que, a mi poderdante en el mes de noviembre, periodo 01/11/2020 – 15/11/2020, en virtud del embargo decretado por este despacho, le dedujeron de su salario la suma de \$934.207. de esta manera, esta suma es más que suficiente para cubrir la obligación.

Se puede decir, que la obligación está totalmente pagada, quedándole inclusive un saldo a favor a mi poderdante.

Mi poderdante desde ya autoriza que se le entregue la suma de dinero a la poderdante para pagar la obligación y se devuelva el saldo a favor.

Frente a las costas: Me opongo como quiera que mi poderdante siempre ha pagado de manera mensual la obligación y que hasta la fecha adeudaba una

pequeña suma de dinero. No obstante, como se señaló, mi cliente autoriza desde ya autoriza que se le entregue el saldo restante a la demandante y se devuelva el saldo a favor.

Igualmente, debo aclarar que la demandante ha actuado de mala fe al cobrar cuotas alimentarias pagadas por mi poderdante desde el anterior proceso ejecutivo con radicado No. 15572-31-84-001-2019-00160-00. Siendo consciente de ello la demandante Rubiela Quiroz y estando en uso de su capacidad mental, logra la demandante hacer incurrir en error a este despacho para que libere mandamiento de pago, sobre cuotas alimentarias que ha sido objeto de cosa juzgada, tal y como se ha explicado. Dicha situación es muy grave, a tal punto que la conducta de la demandante puede entrar en terrenos del derecho penal.

La demandante es consciente de la situación, toda vez que el anterior proceso ejecutivo culminó el día 27 de febrero de 2020, es decir, ha transcurrido, tan solo a la fecha de contestación de la demanda, 8 meses de culminarse el proceso ejecutivo anterior.

Es por ello, que solicito respetuosamente a este despacho no condenar en costas a mi poderdante y por el contrario se condene a la demandante a pagarlas.

EXCEPCIONES

Cosa Juzgada

Señor juez esta excepción, se fundamenta en que el cobro que hace a la demandante de las cuotas alimentarias correspondientes al año 2019 hasta el mes de Marzo de 2020, fue objeto de pronunciamiento por parte de este despacho, en el cual quedo establecido mediante providencia-auto interlocutorio No. 085- de fecha febrero 27 de 2020 proferido por este mismo despacho bajo el radicado 15572-31-84-001-2019-00160-00, que mi cliente quedo a paz y salvo de cuotas alimentarias, hasta el mes de marzo de 2020 y no hasta el mes de mayo de 2019, como lo quiere hacer ver la demandante.

Para lo anterior, aporto copia de algunas piezas procesales del proceso referido, obtenido por mi poderdante mediante derecho de petición, incluyendo el auto interlocutorio No. 085 del mes de febrero de 2020.

Pago total de la obligación

Esta excepción se fundamenta en que mi poderdante desde el mes de abril de 2020 hasta la fecha fue pagando la cuota alimentaria que si bien, fue incompleta, con el embargo decretado por este despacho es suficiente para que se extinga la obligación.

Mi poderdante adeuda hasta la fecha la suma de \$323.912, con unos intereses de 0.5% que puede dar un valor aproximado de \$7.800.

Teniendo en cuenta esta situación, se debe decir que, a mi poderdante en el mes de noviembre, periodo 01/11/2020 – 15/11/2020, en virtud del embargo decretado por este despacho, le dedujeron de su salario la suma de \$934.207. de esta manera, esta suma es más que suficiente para cubrir la obligación.

Por tal razón la obligación está totalmente pagada, quedándole inclusive un saldo a favor a mi poderdante.

Petición especial

Teniendo en cuenta que el proceso con radicado No. 15572-31-84-001-2019-00160-00, quedo un saldo a favor de mi mandante solicito respetuosamente entregar la devolución de este dinero a mi poderdante.

Fundamentos de derecho

Se fundamenta la presente contestación de la demanda en lo reglado en el código civil, código general del proceso, ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

Pruebas

Documentales:

1.- Poder para actuar

2.- Se anexa copia de las siguientes piezas procesales que se surtió en este despacho mediante radicado No. 15572-31-84-001-2019-00160-00:

- Memorial presentado por la abogada de mi poderdante, radicado el día 27 de noviembre de 2019 a este despacho, en el cual liquida el crédito de las cuotas alimentarias y anexa dos recibos de caja menor donde se paga cuota alimentaria correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2019.
- Auto interlocutorio No. 085 de fecha febrero 27 de 2020 proferido por este despacho, mediante el cual modifica la liquidación del crédito, estableciendo que mi poderdante queda a paz y salvo hasta el mes de marzo de 2020.

3.- Un recibo de caja menor donde el consta el pago de una cuota alimentaria, correspondiente al mes de diciembre del año 2019

4.- Un recibo de caja menor donde el consta el pago de mudas de ropa para las menores de edad, pagado en el mes de diciembre de 2019.

5.- Un recibo de caja menor donde el consta el pago de útiles escolares para las menores de edad, pagado en el mes de enero de 2020.

6.- Ocho recibos de caja menor en donde consta los pagos de cuotas alimentarias a la demandante, por parte de Andrés Montoya Gonzales, correspondiente a los meses de abril hasta el presente mes de noviembre de 2020.

Testimonial:

Ruego decretar a favor de mi poderdante el testimonio de **Sandra Murillo Giraldo**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1001437607, compañera permanente de mi poderdante, el cual dará fe de los pagos realizados a la demandante, toda vez que ella personalmente ha realizado los pagos de las cuotas alimentarias que son objeto de debate.

Interrogatorio de parte:

Señor Juez solicito se decrete el interrogatorio de parte de la demandante, a fin de que formularle las preguntas respectivas.

ANEXOS

Anexo las pruebas documentales enunciados en la presente contestación.

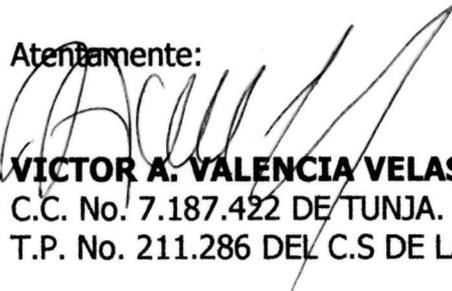
NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación mi poderdante puede ser ubicado a través del correo electrónico andres.dtb@hotmail.com y abonado celular: 312 243 8755 o 312 243 8755.

El suscrito apoderado puede ser notificado en la carrera 4 No. 7-57 centro del municipio de Puerto Boyacá, email: vavalencia8@gmail.com, abonado celular 321 435 4128.

Del señor Juez,

Atentamente:



VICTOR A. VALENCIA VELASQUEZ

C.C. No. 7.187.422 DE TUNJA.

T.P. No. 211.286 DEL C.S DE LA J.

Señor:

Juez Promiscuo de Familia

Puerto Boyacá – Boyacá

E. S. D.

Ref: **Demanda** : Proceso ejecutivo de Alimentos
Radicación : 2020-00142-00
Ejecutante : Rubiela de Jesús Quiroz Agudelo
Ejecutado : Andrés Montoya Gonzales
Asunto : Otorgamiento de poder

ANDRES MONTOYA GONZALES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.503.978 expedida en Puerto Nare-Antioquia, en mi calidad de ejecutado dentro del presente proceso, de la manera más respetuosa acudo ante su despacho con el fin de manifestarle que confiero poder especial a **VICTOR A. VALENCIA VELASQUEZ** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 7.187.422 expedida en Tunja y portador de la T.P número 211.286 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de alimentos, instaurado en mi contra por la señora Rubiela de Jesús Quiroz Agudelo.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, especialmente recibir sumas de dinero, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código de General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente


ANDRES MONTOYA GONZALES
C.C. No. 798.503.978 de Puerto Nare-Antioquia
Cel:312 243 8755
Email: andres.dtb@hotmail.com

Acepto


VICTOR A. VALENCIA VELASQUEZ
C.C. No. 7.187.422 DE TUNJA.
T.P. No. 211.286 DEL C.S DE LA J.
Cel: 321 435 4128
Email: vavalencia8@gmail.com

En virtud de lo dispuesto en la instrucción administrativa 04 de fecha marzo 16 de 2020 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, en su punto No.02, se suspende imposición y cotejo de huella dactilar en los tramites o actos que se adelantan en las diferentes notarias del país. En concordancia con la resolución No.02948 del 18 de marzo del 2020.

Notaria Única
Puerto Boyacá
Margoth Salinas Bernal
Notaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CONTENIDO DE FIRMA

Compareció ante la suscrita notaria Unica del Circulo de Puerto Boyacá

Se presento **MONTOYA GONZALEZ ANDRES**
503-c68360e2

quien se identificó con la **C.C.98503978**
y manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Puerto Boyacá, 2020-11-19 10:06:56




Firma compareciente


MARGOTH SALINAS BERNAL
NOTARIA ÚNICA DE PUERTO BOYACA

www.notariaenlinea.com
Cod. Verificación: 6sfyl



ANDRES MONTOYA GONZALEZ
C.C. No. 798.503.978 de Puerto Nare-Antioquia
Cel: 312 243 8752
Email: andres.dtb@hotmail.com

VICTOR A. VALENCIA VELASQUEZ
C.C. No. 7.187.422 DE TUNJA.
T.P. No. 211.286 DEL C.S DE LA J.
Cel: 321 432 4128
Email: vvalencia8@gmail.com

Un recibo de caja menor donde el consta el pago de una cuota alimentaria, correspondiente al mes de diciembre del año 2019

**Recibo de
Caja Menor**

No.

Ciudad	PTO SERUIEZ	Día	30	Mes	12	Año	2019
Cancelado a	MILENA MUÑOZ	\$ 250.000 =					
Por Concepto de:	MENSUALIDAD A LAS MENORES DE EDAD VALENTINA Y ANGELIN MONTOYA						
Valor en letras	DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS SE LE ENTREGA A LA TIA DE LAS MENORES						
Código	98-503978	FIRMA DE RECIBIDO:					
Aprobado por	ANDRES MONTOYA	MILENA MUÑOZ					
		C.C. No.	1053817485				

Un recibo de caja menor donde el consta el pago de mudas de ropa para las menores de edad, pagado en el mes de diciembre de 2019.

Recibo de Caja Menor			
No.			
Ciudad	Día	Mes	Año
Pto Boyaca	17	12	2019
Cancelado a	\$ 500.000 =		
Por Concepto de:			
NINIAS: VALENTINA Y _____			
ANGELIN MONTOYA MARTINEZ			
SELE ENTREGA D RUBIELA QUIROZ			
Valor en letras	LA SUMA DE _____		
QUINIENTO MIL M/C PESOS			
Código	FIRMA DE RECIBI		
Aprobado	MILENA QUIROZ		
ALCC.	1053817486.		
C.C. ___ NIT. ___ No.			

Un recibo de caja menor donde el consta el pago de útiles escolares para las menores de edad, pagado en el mes de enero de 2020.

**Recibo de
Caja Menor**

No.

Ciudad	Día	Mes	Año
PTO Boyaca	18	01	2020
Cancelado a	\$ 200.000		
Milena Muñoz			

Por Concepto de: para los utiles Escolares de Valentina y Angelin Montoya se le entrego A la TIA Milena Muñoz

Valor en letras
DOSCIENTOS MIL PESOS

Código	FIRMA DE RECIBIDO:
Aprobado por ANDRES MONTOLA	Milena Muñoz
	C.C. NIT. No. 1053817486

Ocho recibos de caja menor en donde consta los pagos de cuotas alimentarias a la demandante, por parte de Andrés Montoya Gonzales, correspondiente a los meses de abril hasta el presente mes de noviembre de 2020.

Recibo de Caja Menor
No.

Ciudad Pto serviet Boyaca Día 30 Mes 04 Año 2020
Cancelado a RuvieLA QUIROZ \$244,000

Por Concepto de: Se le cogino la cuota de alimentacion de las menores VALENTINA Y angelin ^{MONTOYA} POR EFECTI la suma de

Valor en letras: DOCIENTOS CUARENTA Y CUATROMIL PESOS — 0 — 0 — — —

98503-978 FIRMA DE RECIBIDO:
Aprobado por Andres Montoya *Andres Montoya*
C.C. 21.938.657

Recibo de Caja Menor
No.

Ciudad PUERTO SERUIEZ Día 30 Mes 05 Año 2020
Cancelado a RUVIELA QUIROZ A \$200,000

Por Concepto de: CUOTA DE ALIMENTO DE LAS MENORES DE EDAD VALENTINA Y ANGELIN MONTOYA — — —

Valor en letras: DOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

Código 98-503 978 FIRMA DE RECIBIDO:
Aprobado por ANDRES MONTOYA *Andres Montoya*
C.C. 21.938.657

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Día	Mes	Año
Pto serviez Boyaca	30	06	2020
Cancelado a	\$ 200,000		
Ruvieela Quiroz A			

Por Concepto de: cuota de alimentacion de las menores de edad valentina y angelin montoya - - - - -

Valor en letras: DOCIENTOS mil pesos - - -
moneda corriente

Código	FIRMA DE RECIBIDO:
98-503-978	<i>Rubén Olaya</i>
Aprobado por	C.C. NIT. No. 21.938.657,
Andres Montoya	

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Día	Mes	Año
Pto Boyaca serviez	30	07	2020
Cancelado a	\$ 200,000 =		
Ruvieela Quiroz			

Por Concepto de: CUOTA de alimentacion de las menores valentina y angelin MONTAYA - - - - -

Valor en letras: DOCIENTOS mil pesos - - -
moneda corriente

Código	FIRMA DE RECIBIDO:
98-503-978	<i>Rubén Olaya</i>
Aprobado por	C.C. NIT. No. 21.938.657

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Pto serviez Boyaca	Día	30	Mes	08	Año	2020
Cancelado a	Rubielita Quiroz						\$ 200.000 =
Por Concepto de:	CUOTA de alimentacion de las menores de edad valentina y angelin montoya						
Valor en letras	Dociientos mil Pesos moneda corriente						
Código	98503978	FIRMA DE RECIBIDO:					
Aprobado por	Andres Montoya	C.C. ___ NIT. ___ No. ___					

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Pto BOYACA, BOYACA	Día	30	Mes	09	Año	2019
Cancelado a	RubIELA QUIROZ AGUDELO						\$ 242.000 =
Por Concepto de:	CUOTA DE ALIMENTO DE LAS MENORES DE EDAD VALENTINA Y ANGELIN MONTOYA						
Valor en letras	DociENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE						
Código		FIRMA DE RECIBIDO:					
Aprobado por	ANDRES MONTOYA	Rubielita Quiroz A. C.C. 21.938654					

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Pto Boyaca serviez	Día	16	Mes	11	Año	2020
Cancelado a	Rubiela Quiroz Agudelo						\$ 300.000
Por Concepto de:	CUOTA de Alimentacion de las menores de edad Valentina y angelin Montoya - - - -						
Valor en letras	TRECIENTOS MIL Pesos moneda corriente - - - -						
Código	98-503-978	FIRMA DE RECIBIDO:	Rubiela Quiroz Agudelo 16-11-2020 Recibo \$300.000				
Aprobado por	Andres Montoya	21928657	No.				

Recibi de Andres Montoya.

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Pto serviez BOYACA	Día	19	Mes	11	Año	2020
Cancelado a	Rubiela Quiroz						\$ 270.000
Por Concepto de:	CUOTA de Alimentos de Bala y AMBY, MONTAYA						
Valor en letras	DOSCIENTOS CECENTA MIL.						
Código	98.503 978	FIRMA DE RECIBIDO:	Rubiela Quiroz Agudelo				
Aprobado por	Andres Montoya	21938657	No.				

Se anexa copia de las siguientes piezas procesales que se surtió en este despacho mediante radicado No. 15572-31-84-001-2019-00160-00:

- **Memorial presentado por la abogada de mi poderdante, radicado el día 27 de noviembre de 2019 a este despacho, en el cual liquida el crédito de las cuotas alimentarias y anexa dos recibos de caja menor donde se paga cuota alimentaria correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2019.**
- **Auto interlocutorio No. 085 de fecha febrero 27 de 2020 proferido por este despacho, mediante el cual modifica la liquidación del crédito, estableciendo que mi poderdante queda a paz y salvo hasta el mes de marzo de 2020.**

ADRIANA ARBELÁEZ DUQUE
ABOGADA

Puerto Boyacá, Boyacá 27 de Noviembre de 2019

Señor Juez

NELSON DE JESUS MADRID VELÁSQUEZ

Juez Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá

REF: Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CREDITO**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicado: **2019-00160-00**
Demandante: **RUBIELA QUIROZ AGUDELO**
Ejecutado: **ANDRÉS MONTOYA GONZALEZ**

ADRIANA ARBELAEZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.987.757 de Dosquebradas (Risaralda), con tarjeta profesional número 234.453 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como defensora técnica dentro del proceso de la referencia, me permito presentar liquidación del crédito y a fin de poder dar terminación al proceso que hoy por hoy nos ocupa, por tanto me permito hacer el siguiente computo:

AÑO 2017 VALOR ENTREGADO A LA DEMANDANTE.

MES	CANTIDAD
ENERO	228980
FEBRERO	228980
MARZO	228980
ABRIL	228980
MAYO	0
JUNIO	0
JULIO	214.000
AGOSTO	214.000
SEPTIEMBRE	214000
OCTUBRE	200000
NOVIEMBRE	214000
DICIEMBRE	214000
TOTAL ABONDADO	2185920

No hay grandes hombres sin virtud, ni grandes pueblos sin respeto a los derechos
Sin respeto a los derechos no hay sociedad

(Alexis de Tocqueville)

ADRIANA ARBELÁEZ DUQUE
ABOGADA

Para el año 2017 las cuotas mensuales debían ser pagadas por valor de 228.980, según la liquidación del juzgado promiscuo de familia para el día 24 de abril de 2017.

Lo cual corresponde a:

$228.980 * 12 \text{ meses} = 2.747.760$ en el año 2017 se abonó el total de 2.185.920 a lo que se adeudaría la suma de 561.840 pesos moneda corriente.

AÑO 2018 VALOR ENTREGADO A LA DEMANDANTE.

MES	CANTIDAD
ENERO	200.000
FEBRERO	230.000
MARZO	230.000
JULIO	200000
AGOSTO	200000
OCTUBRE	150000
NOVIEMBRE	100000
DICIEMBRE	215000
TOTAL ABONADO	1.525.000

Para el año 2018 la cuota mensual es de $242.489 * 12 \text{ meses} = 2.909.868$ lo cual se abonó la suma de \$1.525.000 adeudando a la señora RUBIELA QUIROZ la suma de \$1.384.868 pesos.

AÑO 2019 VALOR ENTREGADO A LA DEMANDANTE.

MES	CANTIDAD
ENERO	100.000
FEBRERO	225.000
MARZO	230.000
ABRIL	200.000
MAYO	100.000
JUNIO	350.000
JULIO	230.000
AGOSTO	242.000
SEPTIEMBRE	242.000
TOTAL ABONADO	1.919.000

No hay grandes hombres sin virtud, ni grandes pueblos sin respeto a los derechos
Sin respeto a los derechos no hay sociedad.

(Alexis de Tocqueville)

ADRIANA ARBELÁEZ DUQUE
ABOGADA

Para la mensualidad del año 2019 es de 257.038 * 11 meses = 2.827.418 y se le abono a la demandante la suma de 1.919.000 adeudándose el valor de \$908.418

Por tanto se realiza los siguientes:

VALOR ADEUDADO POR EL SEÑOR ANDRES

AÑO 2017	561.840
AÑO 2018	1.384.868
AÑO 2019	908.418
TOTAL ADEUDADO	2.855.126

DESCUENTOS POR EMBARGO

16-08-2019 AL 31-08-2019	337.824
01-09-2019 AL 15-09-201	739.519
16-09-2019 AL 30-09-2019	715.589
01-10-2019 AL 15-10-2019	815.376
16-10-2019 AL 31-10-2019	347.268
TOTAL DE DESCUENTOS	2.955.576

Ahora bien de acuerdo a los valores suministrados a mi cliente el señor **ANDRES GONZALEZ**, le quedaría un saldo a favor de \$100.450 pesos, el cual rogamos amablemente sea devuelto en el momento en que se disponga, además me permito anexa copia de los pagos efectuados para el año 2019 respecto de los meses de agosto y septiembre mientras que se seguía el respectivo proceso.

Recibiremos notificaciones en el correo adrianaarbelaez0912@gmail.com y celular No 3113684058

Del Señor Juez,

Cordialmente



Pro Juez
27 Noviembre 2019
Hora 5:48 pm.
Talleres y



PTO BOYACA, BOYACA 30 09 2019

RUBIELA QUIROZ AGUDELO 242.000=

CUOTA DE ALIMENTO DE LAS
MENORES DE EDAD VALENTINA Y
ANGELIN MONTOYA = = =

DOCIENTOS CUARENTA Y DOS
MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

ANDRES MONTOYA

Rubela Quiroz A.
21-938654

AGOSTO
PENSIONES
SEPTIEMBRE

Reddito de
Caja Menor

Puerto Jimenez, Boyaca 11 09 2019

Rubiela Quinot Agudelo 242 000

Los conceptos de Cuota alimentaria de
Los menores de Edad. Valentina
y Angel Montoya

en letras
Cientos Cuarenta y dos
mil pesos moneda corriente.

Entregado por
ANDRES
Montoya

Rubiela Quinot Agudelo
C.C. 21938687



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo de Alimentos

Radicación : 2019-00160

Demandante : RUBIELA QUIROZ AGUDELO

Demandado : ANDRES MONTOYA GONZALES

INTERLOCUTORIO NO. 085

Mediante proveído del 15 de octubre de 2019, se dispuso seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado ANDRÉS MONTOYA GONZALES y se le ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito.

En acatamiento a dicha orden la parte ejecutada presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al ejecutado por tres días.

La ejecutante no presentó objeción contra la liquidación, no obstante lo anterior, de la revisión realizada a ésta y conforme al mandamiento de pago, se observa que las cuotas pagadas por la pasiva no se pagaron de manera completa quedando saldos pendientes de ellas, así mismo lo correspondiente a los intereses causados sobre dichos saldos y teniéndose en cuenta los pagos realizados por el ejecutado y los títulos de depósito judicial entregados a la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el Despacho modificará la liquidación del crédito, tal como sigue.

AÑO	VALOR PAGADO	MES	VALOR ADEUDADO	INTERESES A 26/02/2020
2017	228980	enero		0
2017	228980	febrero		0
2017	228980	marzo		0
2017	228980	abril		0
2017		mayo	200000	33333.33
2017		junio	200000	32333.33
2017	214000	julio	0	0
2017	214000	agosto	0	0
2017	214000	septiembre	0	0
2017	200000	octubre	0	0
2017	214000	noviembre	0	0
2017	214000	diciembre	0	0
	2185920		400000	65666.6667

AÑO	VALOR PAGADO	MES	VALOR ADEUDADO	INTERESES A 26/02/2020
2018	200000	enero	28980	3646.65
2018	230000	febrero		0
2018	230000	marzo		0
2018		abril	228980	25416.78
2018		mayo	228980	24233.71
2018		junio	228980	23088.81
2018	200000	julio	28980	2772.42
2018	200000	agosto	28980	2622.69
2018		septiembre	228980	19577.79
2018	150000	octubre	78980	6344.726
2018	100000	noviembre	128980	9716.49
2018	215000	diciembre	13980	980.93
TOTAL	1525000		1224800	118401.013

AÑO	VALOR PAGADO	MES	VALOR ADEUDADO	INTERESES A 26/02/2020
2019	100000	enero	142700	10012.78
2019	225000	febrero	17700	1150.5
2019	0	marzo	242700	14642.9
2019	200000	abril	42700	2355.61
2019	100000	mayo	142700	7158.783
2019	350000	junio	0	0
2019	230000	julio	12700	508
2019	242000	agosto	700	24.38
2019	242000	septiembre	700	20.76
2019	242000	octubre	700	17.26
TOTAL	1931000		603300	35891

De las anteriores operaciones, el valor por concepto de cuotas o saldos adeudados más los intereses causados por ellos da un total de dos millones seiscientos sesenta y ocho mil diecisiete pesos (\$2.668.017)

Al anterior valor debe sumársele el valor de las costas procesales (fl. 68) que corresponde a la suma de ciento treinta y ocho mil diecinueve pesos (\$138.019), para un total de dos millones ochocientos seis mil treinta y seis pesos (\$2.806.036).

No obstante, del total de dos millones ochocientos seis mil treinta y seis pesos (\$2.806.036) debe descontarse lo entregado al apoderado de la parte ejecutante mediante orden de pago obrante a folio 67 por un total de dos millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y seis pesos (\$2.955.576)

Así las cosas, es claro que se encuentra satisfecha la obligación reclamada, y por el contrario existe un saldo a favor del ejecutado por el

valor de ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos (\$149.539).

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas y se ordenará reintegrarse al ejecutado el saldo de ciento cuarenta y nueve mil quinientos treinta y nueve pesos (\$149.539).

En atención a lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

1°. Declarar terminada la presente acción ejecutiva de Alimentos, promovida por RUBIELA QUIROZ AGUDELO en contra del señor ANDRÉS MONTOYA GONZALES, por pago total de la obligación, sus intereses y las costas.

2°. Se dispondrá el saldo que se pagó de más a la ejecutante se tenga como abono para la cuota alimentaria de marzo a favor de los menores.

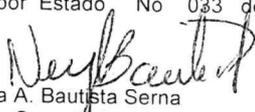
3°. Archivar las diligencias, previos los respectivos registros.

Notifíquese y Cúmplase



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

SCNS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado, No 033 de febrero 28 de 2020.</p> <p style="text-align: center;"> Neyla A. Bautista Serna Secretaría</p>
